

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



36-2021

Año XLV

30 de junio de 2021

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-156-2021

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES ESPACIALES (CINESPA)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Asesor del Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA) aprobó en sesión 01-2020 la propuesta del nuevo Reglamento y lo envía a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

SEGUNDO: Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión 468-2021 aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigaciones Espaciales* (CINESPA), remitido a la Rectoría en oficio VI-2344-2021.

TERCERO: Que la Rectoría, mediante oficio R-2789-2021, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio de la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigaciones Espaciales*, dependencia que no encontró objeciones, considerando que el documento cumple con todas las aprobaciones que exige la normativa y términos generales, y se ajusta al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica (RIUCR)*.

CUARTO: Que el *RIUCR*, en los artículos 14 y 29, establece:

“**ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales.** Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son

establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario.*”

“**ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos.** El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente reglamento. El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes. El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.”

QUINTO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

SEXTO: Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Aprobar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, el nuevo *Reglamento del Centro de Investigaciones Espaciales*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. (**Véase en la página siguiente**).
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Centro de Investigaciones Espaciales, Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones de Rectoría publicadas en La Gaceta Universitaria son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES ESPACIALES (CINESPA)

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-156-2021

I. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1.- El Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA) es una unidad de investigación científica, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, dedicada a investigar, sistemática e integralmente los procesos físicos y físico-químicos que ocurren en el ambiente espacial terrestre y en el espacio exterior, abarcando el estudio de los temas tratados en Astronomía, Astrofísica, Física del Espacio y Ciencia Planetaria, así como el estudio del planeta Tierra usando tecnología espacial.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al CINESPA:

1. Promover, desarrollar y divulgar investigación científica de alto nivel en Astronomía, Astrofísica, Ciencia del Espacio y Ciencia Planetaria, así como el estudio del planeta Tierra usando tecnología espacial, con el fin de ofrecer al estudiantado, profesionales e investigadores información actualizada y dar a conocer los últimos avances en el campo de las Ciencias Espaciales.
2. Articular la investigación con la docencia en las unidades académicas afines, tanto en el grado como en el posgrado, y procurar la participación del estudiantado en las investigaciones, mediante la coordinación con las unidades académicas afines al CINESPA.
3. Impulsar la formación y capacitación de científicos(as) en disciplinas relacionadas con la Astronomía, Astrofísica y Ciencias Espaciales, especialmente, en apoyo a programas de estudio de grado y posgrado, por medio de la organización de seminarios, talleres y cursos específicos, con alcance nacional e internacional, sobre temas afines a los ejes temáticos que impulsa el CINESPA.
4. Articular la investigación con el desarrollo de programas, proyectos o actividades, tanto de acción social como de docencia, especialmente en lo que se refiere a la gestión, divulgación y educación en ciencias espaciales.
5. Priorizar el uso de los ingresos económicos, producto del vínculo remunerado, hacia la inversión y fortalecimiento de las labores sustantivas del CINESPA.

II. PERSONAL

ARTÍCULO 3.- El personal del Centro estará integrado por:

1. **Personal investigador adscrito:** son las personas

investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el Consejo Científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad.

La selección del personal investigador adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- i. Formación académica: deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores en otras condiciones.
 - ii. Producción científica y experiencia en investigación y acción social en el área temática del proyecto o actividad.
 - iii. Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
2. **Personal investigador visitante:** personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras, y que, por solicitud propia o por invitación expresa del CINESPA, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y previa autorización del Consejo Científico. Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad según lo estipulado en los reglamentos correspondientes.
 3. **Personal administrativo:** está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del CINESPA, que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social.
 4. **Estudiantes:** son las personas estudiantes nacionales e internacionales de pregrado, grado y posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en el CINESPA. En todos los casos, debe establecerse el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas en la investigación. Para ello, la persona directora del Centro debe consultar, en primera instancia a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse, a la Oficina de

Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de manera que se defina el tipo de formalización necesaria.

III. CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 4.- El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del CINESPA. Este se reúne ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando así se requiera, por solicitud de la Dirección del Centro o por al menos tres de las personas que lo integran.

ARTÍCULO 5.- Integración del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor estará integrado de la siguiente manera:

- a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el Consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y pertenecer a las áreas afines al CINESPA.
- b) La persona elegida para dirigir el Centro, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de Subdirección.
- d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del CINESPA. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Una persona investigadora adscrita al CINESPA representante del Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación o bien, en aquellos relacionados con acción social.

ARTÍCULO 6.- Funciones del Consejo Asesor.

Las funciones del Consejo Asesor son las siguientes:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas de la unidad, propuestas por el Consejo Científico.
- b) Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del CINESPA para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.

- c) Elegir, en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, a la persona que ocupe el cargo de Dirección, al igual que a quien ocupe la Subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de régimen académico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el CINESPA.
- e) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el CINESPA.
- f) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.
- g) Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión de la Unidad, presentados por la persona que dirige el CINESPA.
- h) Conocer el informe anual de la Unidad, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige el CINESPA.
- j) Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige el CINESPA.
- k) Proponer, a la autoridad correspondiente, los cambios al reglamento interno.
- l) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del CINESPA.
- m) Asesorar a la persona que dirige la Unidad en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del CINESPA.

IV. CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 7.- El Consejo Científico del CINESPA es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.

ARTÍCULO 8.- Integración del Consejo Científico.

El Consejo Científico está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona que dirige el CINESPA, quien preside.
- b) La persona que ocupe el cargo de Subdirección del CINESPA, según corresponda.

-
- c) Al menos dos personas investigadoras que escoja el personal investigador adscrito de entre sus integrantes en la Unidad por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social.
- d) El procedimiento para escoger a las personas que participarán en el Consejo Científico será el siguiente: la persona que ocupe la Dirección convoca una reunión del personal adscrito para que entre ellos se escoja, por mayoría simple, a las personas representantes ante el Consejo.
- e) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes son escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.
- f) Al menos una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del CINESPA, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al Centro. Cuando existan más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- g) Cuando lo estime conveniente el Consejo Científico, se podrá levantar el requisito de categoría de profesor asociado establecido en los incisos c), e) y f), que esté en régimen académico, o que posea como investigador principal o asociado un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación vigente, cuente con un posgrado, tenga experiencia como persona investigadora, y haya laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica. Si el integrante del Consejo Científico no está en régimen académico podrá votar, excepto en los procesos de elección de la Dirección y la Subdirección del CINESPA.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en, al menos, los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
- i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas a la unidad.

ARTÍCULO 9.- Funciones el Consejo Científico.

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en el CINESPA.

- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

- l) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- m) Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- n) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético.
- ñ) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- o) Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el Consejo Asesor.
- p) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en el CINESPA, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- q) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de su unidad.

V. DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 10. De la Dirección o Subdirección del CINESPA.

La persona que ocupa el cargo de Dirección ostenta la mayor jerarquía de la Unidad y es elegida por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos Consejos, siempre que formen parte de régimen académico.

Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la Unidad, y mientras duren estas, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la Dirección. La persona elegida en el cargo de Subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata.

Además de lo establecido en este artículo, la elección de las personas que ostenten los cargos de Dirección y Subdirección del Centro deben cumplir lo dispuesto por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

La persona que dirige el CINESPA depende jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 11: Funciones de la Dirección.

La persona que dirige el Centro tiene las siguientes funciones:

- a) Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del CINESPA.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanados de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor, según corresponda.
- d) Ejercer, en el Centro, las potestades de persona superior jerárquica inmediata del personal a su cargo.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor del CINESPA, el plan estratégico y el plan anual operativo.
- g) Presentar al Consejo Asesor del CINESPA el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas investigadoras adscritas y el personal administrativo del CINESPA.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del CINESPA.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.

- k) Velar para que el equipo del CINESPA y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Aprobar la carga académica, al igual que los planes de trabajo, del personal investigador a su cargo para desarrollar programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- m) Aprobar la redistribución de la jornada laboral del personal administrativo a su cargo para desarrollar programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- n) Autorizar previa coordinación con las personas funcionarias docentes o administrativas a su cargo interesadas y las direcciones académicas respectivas de otras unidades, la participación de personal del CINESPA en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación ajenos al Centro.
- ñ) En el caso de personal académico con nombramiento interino, la Dirección es responsable de verificar y comunicar a la unidad en la que se inscribe la propuesta que la persona dispone de nombramiento por el periodo total de vigencia de la investigación. Cuando el periodo de vigencia del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación exceda el periodo de nombramiento interino de la persona, la dirección debe valorar, de acuerdo con las necesidades de la unidad académica, si es procedente que la persona participe en la investigación, pudiendo extender el nombramiento interino, denegar la carga académica para investigación o realizar un nombramiento *ad honorem* que le permita concluir con su participación.
- o) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

VI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12: Derogaciones

El presente reglamento deroga el *Reglamento del Centro de Investigaciones Espaciales* aprobado por el Rector mediante resolución R-4328-2009, así como los lineamientos internos previamente establecidos.

ARTÍCULO 13: Vigencia

Este reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y tiene duración indefinida. Podrá ser modificado, parcial o totalmente, según los procedimientos institucionales establecidos.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.